

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	2021-00439
DEMANDANTE	TEDDY ARMANDO PACHECO GRAVINI
DEMANDADO	ANGELA ROSA DE LA HOZ GRAVINI Y OTROS
FECHA	DICIEMBRE 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor TEDDY ARMANDO PACHECO GRAVINI, interpuso proceso verbal de pertenencia consagrado por el artículo 375 del C.G.P contra los señores ANGELA ROSA DE LA HOZ GRAVINI, CARMEN RAQUEL DE LA HOZ DE ARTEAGA, GLORIA INES DE LA HOZ GRAVINI, INES AMINTA DE LA HOZ GRAVINI, LUIS EDUARDO DE LA HOZ GRAVINI, SONIA ESTEME DE LA HOZ GRAVINI, ANGELA ROSA DE LA HOZ VISBAL, LUIS RICARDO DE LA HOZ VISBAL, FLORINDA ESTHER GRAVINI DE LA HOZ, RITA INES OBRADOR CANDANAZO, MARIZA CECILIA ALGARIN DE MARTINEZ, GLADIS GRAVINI DE PACHECO, JAVIER MIGUEL DE ALBA Y PERSONAS INDETERMINADAS tal y como lo indica el acta de reparto remitida por la oficina de reparto de Soledad.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia de no ser porque la demanda de la referencia no está dirigida contra todos los titulares del derecho de dominio inscritos en el folio de Matricula Inmobiliaria adjunto.

Así mismo, observa el despacho que no se aporta junto con el escrito de demanda certificado especial para los procesos de pertenencia expedido por el registrador, tal como lo indica el artículo 375 del C.G.P. Igualmente se advierte que no se aportó certificación del avalúo catastral expedida por la autoridad catastral competente del bien inmueble objeto del litigio con vigencia del año 2021 el cual es necesario a fin de determinar la competencia en atención al artículo 26 numeral 3°.

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0108**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO